



R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00189-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cesionario: CENTRAL DE INVERSIONES – CISA. Vs.

Demandado: LUZ MARY GARCIA ANGARITA.

**Constancia Secretarial:** Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante el día 27 de enero de 2022, feneciendo el término el día 02 de febrero de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 04 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 0163

Sevilla - Valle, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**CESIONARIO:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA  
**EJECUTADO:** LUZ MERY GARCIA ANGARITA  
**RADICADO:** 2016-00189-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en data 27 de enero de 2022, visible a folio 104 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*



R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00189-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cesionario: CENTRAL DE INVERSIONES – CISA. Vs.

Demandado: LUZ MARY GARCIA ANGARITA.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación adicional del crédito, hasta el 30 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$23.730.735,69)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

## OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 016  
DEL 07 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

AIDA LILIANA QUICENO BARON  
Secretario



R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00189-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cesionario: CENTRAL DE INVERSIONES – CISA. Vs.  
Demandado: LUZ MARY GARCIA ANGARITA.

**Firmado Por:**

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f3a7714661c4bd233a222b1852f489742cfba66f54b344881dad2f6fae7ed8a**

Documento generado en 04/02/2022 01:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**